

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2022

En la ciudad de Cieza, a doce de enero de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Concejala, Doña M^a Jesús López Moreno, por ausencia del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, los Sres. Concejales, Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, Don Antonio Alberto Moya Morote, Doña María Piedad Ramos Batres, Doña Melba Miñano Bleda y Don Antonio Montiel Ríos; la Interventora Provisional, Doña Ana Belén García García y la Secretaria Accidental de la Corporación, Doña María Antonia Rubio Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Por el Sr. Presidente, se declara abierta la sesión y se procede al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente sesión.

(1º)

MOTIVACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Seguidamente por el Sr. Presidente se procede a efectuar la motivación de la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.

Efectuada la motivación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda ratificar la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.

(2º)

APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL PROYECTO “REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL LA ARBOLEJA (FASE I), SUSTITUCIÓN DE CÉSPED NATURAL POR CÉSPED ARTIFICIAL”. GEN-CTTE/2021/24

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2021, una vez tramitado el expediente de contratación de LA OBRA DE REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA ARBOLEJA (FASE 1) SUSTITUCIÓN DE CÉSPED NATURAL POR CÉSPED

ARTIFICIAL, en procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, acordó su adjudicación a CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L. CON CIF: B73783623, de conformidad con su oferta y conforme a las mejoras gratuitas ofertadas, por el precio total de 317.739,89 € (IVAINCLUIDO). (PRECIO BASE: 262.594,95 € más 55.144,94 € al 21% de IVA), formalizándose el contrato en fecha de 7 de junio de 2021.

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2021 se firma acta de comprobación del replanteo a efecto del comienzo de la obra, y con fecha de 1 de diciembre de 2021 el Director Facultativo de las Obras, D. Daniel Gil de Pareja Martínez, pone de manifiesto que “en el momento de ejecutar los movimientos de tierras para las acometidas de instalaciones y la red de riego, así como el depósito aljibe aparece roca en el terreno, que en el proyecto se había considerado como terreno blando, por lo que se ve la necesidad de modificar el proyecto”, expresando que “estos hechos derivan en la imposibilidad técnica de la ejecución de una serie de partidas no incluidas en el contrato inicial previamente, que según el caso son:

1. Modificación del sistema de excavaciones en zanja para las instalaciones del campo, así como modificación de las instalaciones por la imposibilidad técnica sobrevenida para su ejecución conforme a lo establecido en el proyecto. Se trata de una causas sobrevenida e imprevisible en el proyecto ya que el momento de la redacción del proyecto no se podía prever el tipo de suelo ni realizar los estudios necesarios ya que el campo de fútbol, anteriormente de césped natural, se encontraba en uso por los equipos del municipio y no se podían excavar calas ya que no habría permitido la recuperación perfecta del mismo sin ocasionar posible perjuicios para los usuario del mismo”.

Tercero.- redactado el proyecto modificado, dando traslado al contratista, con fecha de 30 de noviembre de 2021 acepta la modificación del proyecto, así como los precios descompuestos nuevos introducidos en la modificación redactado por D. Daniel Gil de Pareja Martínez.

Cuarto.- El Director de la Obras solicita, a tenor de las circunstancias técnicas relatadas en su informe, del órgano de contratación la aprobación del proyecto modificado, sirviendo su solicitud de inicio del expediente, acompañando su aceptación y de los precios además se presenta acta de aprobación de modificado y de precios por la empresa adjudicataria (a modo de audiencia del contratista).

A la vista del informe jurídico del departamento de asesoría jurídica y contratación, con la nota de conformidad del Secretario de la Corporación, con los siguientes fundamentos y conclusión:

“FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La normativa aplicable es la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 203 y siguientes sobre modificaciones de los contratos en general, así como el artículo 242 sobre modificaciones de contratos de obras.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

2.1.- El artículo 205 de la LCSP, regula las modificaciones no previstas en el PCAP, distinguiendo los supuestos de prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles o modificaciones no sustanciales, de las modificaciones sustanciales por tener como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
- (ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

2.2.- En este caso y como consta en el expediente no se cumplen ninguna de las tres condiciones que calificarían a la modificación de sustancial, e incluso en términos objetivos, en tanto que en el informe del Director de la Obras, en su apartado 5), se indica que el presupuesto de ejecución material previsto para estas modificaciones asciende a la cantidad de 0,00 €, lo que supone unincremento del 0,00 % sobre el presupuesto inicial, por lo que conforme a lo dispuesto en el propio artículo 205.2.c, apartado 3º(i) tendría la consideración objetiva de ser una modificación no sustancial.

2.3. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP, por tratarse de una modificación de las señaladas en el artículo 205 y que no excede del 20% del precio inicial del contrato (aislada o conjuntamente), es obligatoria para el contratista.

El art. 242 de la LCSP, en su apartado 4º, dispone que: “Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones: a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma, b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días y c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.”

CONCLUSIÓN

1ª.- Procede que el órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local, apruebe el modificado del proyecto técnico de las obras de la OBRA DE REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA ARBOLEJA (FASE 1) SUSTITUCIÓN DE CÉSPED NATURAL POR CÉSPED ARTIFICIAL conforme a lo establecido en el artículo 242.4 LCSP, toda vez que consta la redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma, la audiencia del contratista (mediante la firma de su conformidad) y del redactor del proyecto, sin gastos complementarios”.

En su virtud, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el modificado del proyecto técnico de la OBRA DE REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA ARBOLEJA (FASE 1) SUSTITUCIÓN DE CÉSPED NATURAL POR CÉSPED ARTIFICIAL, sin gastos complementarios de los inicialmente previstos en el contrato.”



Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

Siendo las veinte horas, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se declara finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la cual yo, la Secretaria Accidental de la Corporación, DOY FE.-

EL ALCALDE

LA SECRETARIA